Interpreta la ley orgánica constitucional de Municipalidades, en lo que respecta al sentido y alcance de los medios de apoyo con los que deben contar los concejales para el desempeño de su función
Boletín N°10541-06

ANTECEDENTES PREVIOS

1.- Los concejales son representantes populares elegidos democráticamente que tienen funciones normativas, resolutivas y de fiscalización dentro de la administración municipal descentralizada.

2.- Entre sus funciones normativas, los concejales, a requerimiento del alcalde, deben dar su acuerdo para dictar las ordenanzas municipales, aprobar el plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal y los de salud y educación, los programas de inversión, el plan regulador comunal y las políticas de recursos humanos, prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones. Además las materias en que la ley exige el acuerdo del concejo.

3.- También fiscalizan la gestión del alcalde, principalmente en orden a que los actos municipales se ajusten a las políticas y acuerdos adoptados por el concejo. A la vez velan por la correcta ejecución del presupuesto de la Municipalidad y el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipal.

4.- Tienen también atribuciones que les confiere la legislación, tales como elegir al alcalde en caso de vacancia, fiscalizar a las unidades y servicios municipales, pronunciarse sobre el plan comunal de desarrollo, etc.

5.- Los concejales son representantes populares de los vecinos de una comuna, para lo cual deben tener los medios físicos y financieros idóneos para poder cumplir su labor, principalmente escuchando a los ciudadanos, señalando al alcalde y al concejo municipal sus demandas. Para lo anterior, es que necesitan por ejemplo oficinas y personal calificado para apoyar su labor.

6.- En los últimos años, los concejales han manifestado una preocupación creciente en orden a que los municipios están disminuyendo los recursos que permiten desarrollar correctamente su función. Entre ellos la falta de una infraestructura óptima y de medios financieros suficientes para la contratación de personal que les permita escuchar las demandas de los vecinos y cumplir las labores que la ley les impone.

7.- A juicio de los diputados que suscriben el presente proyecto de ley, esta situación es preocupante. La legislación vigente debe garantizar que la función de los concejales de nuestro país pueda llevarse a cabo de correcta manera, tanto por su importancia para el funcionamiento de la administración municipal como para que los ciudadanos de las comunas tengan en ellos una voz que los represente y los apoye.

8.- Y ante el dictamen 034231N15 de 30 de abril de 2015 ante la consulta de distintas Municipalidades y Contralorias Regionales, la Contraloría General de la República determino que “el legislador no definió el significado de la expresión “medios de apoyo, útiles y apropiados del artículo 92 bis de la Ley Orgánica de Municipalidades” agregando que debe recurrirse a las reglas generales de interpretación del Código Civil. En este sentido, el Diccionario de la RAE define a la palabra “medio” como “cosa que puede servir para un determinado fin”. Por lo tanto, el ente contralor concluye que la expresión “medios de apoyo” y “útiles y apropiados” al que alude el artículo 92 bis de la referida norma legal “no incluye a los recursos humanos, de manera que, de acuerdo al principio de legalidad del gasto, los municipios no se encuentran autorizados para dotar de aquellos al concejo o a los concejales individualmente considerados”.

9. Creemos que la solución debiera realizarse a través de una reinterpretación de la Contraloría General de la República del dictamen antes referido en el sentido de comprender los recursos humanos con los que deben contar los concejales para el ejercicio de su función.

10. No obstante, dada la importancia del tema, es imperioso para los diputados firmantes, considerando las funciones legales de los concejales, que se modifique el sentido y alcance que se hace

actualmente la expresión “medios de apoyo” del artículo 92 bis de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, a través de una ley interpretativa

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Podrá determinarse el sentido y alcance del artículo 92 bis de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades en cuanto a considerar a la frase “medios de apoyo” como todos aquellos recursos humanos y materiales para cumplir con las funciones que la legislación chilena le otorga a los concejales.

Jaime Pilowsky G. **Diputado de la República**	**Claudio Arriagada M.** **Diputado de la República**	**Marcelo Chavez V.** **Diputado de la República**